

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Córdoba

BOP-A-2024-5209

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024, procedió a la aprobación definitiva de los Acuerdos Integrantes del Expediente de Renovación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2025, adoptándose los siguientes acuerdos (356/2024):

PRIMERO.- La **INADMISIÓN** de las reclamaciones formuladas y presentadas por:

- **Don Antonio Hurtado Zurera, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Córdoba**, a la ordenanza fiscal nº 104 en su alegación número 5, dado que se refiere a contenidos de la ordenanza sobre los que no se ha formulado propuesta alguna de modificación, no incluyéndose, por tanto, en el Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2025.

- **Don Rafael Gil Rubio, en representación de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA)**, en relación con la ordenanza fiscal nº 300 en su alegación única, al referirse a contenidos de la ordenanza sobre los que no se ha formulado propuesta alguna de modificación, no incluyéndose, por tanto, en el Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2025.

- **Don Juan Andrés de Gracia Cobos, como Presidente y en representación del Consejo del Movimiento Ciudadano**, en relación con **cuestiones derivadas del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal** en sus alegaciones números 1, 3 y 4; y con la ordenanza fiscal nº 300 en su alegación número 2; ordenanzas fiscales nº 406 y nº 116 en su alegación número 5; ordenanza fiscal nº 404 en su alegación número 6; ordenanzas fiscales nº 100 y nº 109 en su alegación número 7.

- **Doña María Dolores Jiménez Aguilar, en representación de la Asociación de Empresarios de la Construcción e Infraestructura de Córdoba (CONSTRUCOR)**, en relación con la ordenanza fiscal nº 402 en su alegación única.

La fundamentación jurídica sobre el **acuerdo de inadmisión** de las citadas reclamaciones presentadas será notificada a las personas interesadas.

SEGUNDO.- La **DESESTIMACIÓN** de las reclamaciones formuladas y presentadas por:

- **Don Antonio Hurtado Zurera, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Córdoba**, en relación con **cuestiones derivadas del Expediente de Renovación de la**

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 Fecha Firma: 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



6DD3AF2ABB7C4F606010

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Ordenación Fiscal en sus alegaciones números 1, 2 y 3; y con la ordenanza fiscal nº **102** y **110** en su alegación número 4.

La fundamentación jurídica sobre el **acuerdo de desestimación** de las citadas reclamaciones presentadas será notificada a las personas interesadas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente las modificaciones a las Ordenanzas Fiscales que se expresan y la redacción integrada de las mismas, según los textos contenidos en el Expediente electrónico de Renovación de la Ordenación Fiscal, todas ellas referidas a las siguientes Ordenanzas Fiscales:

ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.

.../...

ARTÍCULO 1º. - HECHO IMPONIBLE

.../...

2. No estará sujeta a esta Tasa:

c) Los servicios contemplados en esta Ordenanza que sean prestados en favor de publicaciones no comerciales que carezcan de contraprestación económica por el acceso a las mismas.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 100.

TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Epígrafe 1.- COPIAS E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS: OFICINAS Y ARCHIVOS MUNICIPALES.

.../...

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



6DD3AF2ABB7C4F606010

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

A) COPIAS EN PAPEL**Euros****Por cada documento textual:**

Formato UNE A4 blanco y negro.....0,10

.../...

B) COPIAS EN SOPORTE DIGITAL**Copia digital de documentos textuales:**

Realización de primera copia digital, por cada imagen.....0,50

Duplicados de imágenes digitales, hasta 50 MB.....4,70

Unidades adicionales a partir de 50 MB (en bloques de 1 MB).....0,18

Copia digital de fotografías, por cada unidad.....6,00**Copia digital de carteles, por cada unidad.....12,00**

.../...

Notas al epígrafe 1.-

.../...

- 4ª. En el caso de que hubiera de realizarse la anonimización de documentos, además del abono de la tarifa correspondiente por la copia efectuada, se exigirá un importe por folio o fichero de imagen de 1,60 euros.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 102.- TASA POR TRAMITACIÓN DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A PREVENCIÓN AMBIENTAL, DECLARACIONES RESPONSABLES DE INICIO DE ACTIVIDAD Y OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

.../...

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

.../...

6. Los establecimientos en los que se desarrollen cualesquiera actividades incluidas en los Anexos de la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 Fecha Firma: 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



6DD3AF2ABB7C4F606010

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

Ambiental satisfarán el 200% de la cuota que corresponda por aplicación de los Cuadros 1º y 2º de la Tarifa, o del 3º –en el supuesto de que la apertura del establecimiento esté sujeta a gravamen por cuota mínima.

.../...

ARTÍCULO 8.- REDUCCIONES.

3. Reducción de las cuotas de las tasas por la tramitación de los procedimientos objeto de esta Ordenanza Fiscal, a través del sistema derivado del Convenio de colaboración con el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.2.b y 3 de la Ley 7/2021, de 21 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

Procederá la aplicación de una reducción del 30% de las cuotas de las tasas, en aquellos procedimientos objeto de esta Ordenanza Fiscal, que se tramiten conforme al sistema previsto en el Convenio de colaboración con el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.2.b y 3 de la Ley 7/2021, de 21 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA). Será necesario aportar en todo caso, además de la solicitud de calificación ambiental y demás actividades sometidas a prevención ambiental, declaración responsable de inicio de actividad, o solicitud de la autorización administrativa correspondiente debidamente cumplimentados y registrados, la declaración de adhesión voluntaria que habilite al Colegio a realizar las tareas de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo a las actuaciones de verificación, inspección y control del cumplimiento de la normativa correspondiente en el ámbito urbanístico contempladas en el Título VI de la LISTA en base al Convenio de colaboración, con referencia del mismo.

También será de aplicación esta medida reductora a la tramitación de procedimientos sujetos a esta Tasa a través de los sistemas que prevean futuros y eventuales convenios con otros Colegios Oficiales que sean formalizados a los mismos o análogos fines que el Convenio antes expresado, con el único requisito de que por la Junta de Gobierno Local se declare la equivalencia del Convenio a estos efectos.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



6DD3AF2ABB7C4F606010

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 102.**

TASA POR TRAMITACIÓN DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A PREVENCIÓN AMBIENTAL, DECLARACIONES RESPONSABLES DE INICIO DE ACTIVIDAD Y OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuadro nº 1.- ORDEN FISCAL DE CALLES.**Euros**

PRIMERA.....	782,80
SEGUNDA.....	649,28
TERCERA.....	521,85
CUARTA.....	390,73
QUINTA.....	261,43
SEXTA.....	136,38
SEPTIMA.....	70,41
.../..	

Cuadro nº 3.- CUOTAS MÍNIMAS.**Euros**

a) Cajas de ahorros, bancos, cajeros, entidades financieras, agencias o sucursales de los mismos.....	5.297,06
b) Compañías de seguros y reaseguros y sus agencias, delegaciones y sucursales.....	1.553,10
c) Teatros, auditorios, circos, cines y plazas de toros.....	1.038,46
d) Establecimientos de actividades recreativas, deportivas y de esparcimiento, como discotecas, discotecas de juventud y salas de fiesta.....	1.553,10
e) Quinielas y administraciones de loterías.....	515,87
f) HOTELES, HOTELES-APARTAMENTOS Y APARTAMENTOS TURISTICOS:	
1) De 5(Categoría Gran Lujo incluida) y 4 estrellas o llaves.....	1.709,37
2) De 3 estrellas o llaves.....	1.412,67
3) De 2 estrellas o llaves.....	1.102,01
4) De 1 estrella o llave.....	346,34
g) OTROS ALOJAMIENTOS:	
1) Hostales de 2 estrellas.....	564,91

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

6DD3AF2ABB7C4F606010

2) Hostales de 1 estrella.....	282,75
3) Pensiones y establecimientos similares.....	183,90
4) Casas Rurales.....	183,90

h) RESTAURANTES:

1) De 5 y 4 tenedores.....	925,20
2) De 3 tenedores.....	706,61
3) De 2 tenedores.....	423,85
4) De 1 tenedor y Casas de Comidas.....	190,68

i) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

1) Establecimientos comerciales con superficie computable superior a 500m2.....	5.297,06
---	----------

A la cuota mínima señalada de 5.297,06 euros, se añadirá, para los establecimientos comerciales con superficie computable igual o superior a 1.000 m2, la cantidad de 242 euros por cada módulo adicional de 1.000 m2 o fracción, computables hasta un límite de 20.000 m2 ó 20 fracciones.

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

2) Supermercados y autoservicios, cualquiera que sea su superficie.....	1.109,33
---	----------

j) ESTABLECIMIENTOS EMPRESARIALES:

1) Establecimientos empresariales con superficie computable superior a 1000 m ² correspondientes a todas las divisiones del Impuesto sobre Actividades Económicas, excepto los de las agrupaciones 61 a 68 de la división 6ª que se incluyen en los supuestos de la letra i) anterior.....	2.648,52
---	----------

A la cuota mínima señalada de 2.648,52 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior a 2.000 m², la cantidad de 237 euros por cada módulo adicional de 2.000 m². o fracción computables, hasta un límite de 20.000 m². ó 10 fracciones.

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

2) Establecimientos empresariales correspondientes a plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas, plantas eólicas, líneas eléctricas, y actividades de similar naturaleza, con superficie computable superior a 1000 m2.....	5.297,06
--	----------

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



A la cuota mínima señalada de 5.297,06 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior a 2.000 m², la cantidad de 237 euros por cada módulo adicional de 1.000 m² o fracción, computables hasta un límite de 20.000 m² ó 20 fracciones.

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

3) Establecimientos empresariales correspondientes a explotaciones mineras y actividades de similar naturaleza, con superficie computable superior a 1000 m².....2.648,52

A la cuota mínima señalada de 2.648,52 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior a 2.000 m², la cantidad de 237 euros por cada módulo adicional de 1.000 m² o fracción, computables hasta un límite de 20.000 m². ó 20 fracciones.

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

k) AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS:

1.- En fin de año.....571,81

2.- Las demás fiestas, espectáculos, actuaciones u otros eventos lúdicos en los que no concurra caracteres de gratuidad, popularidad y tradicionalidad, tales como veladas, jornadas y festejos vecinales o asociativos en los que el ánimo de participación y convivencia sea el fin preponderante para el promotor.....368,40

Nota: Este epígrafe sólo será de aplicación cuando la celebración suponga actividad empresarial. La autorización deberá ser solicitada con, al menos, un mes de antelación en relación al evento.

l) DEMAS ESTABLECIMIENTOS.....141,01

.../..

ORDENANZA FISCL Nº 109.-TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

I. FUNDAMENTO Y OBJETO.

.../...

ARTICULO 2º.

El objeto de esta tasa está configurado por la actividad municipal desarrollada con ocasión de la tramitación de determinados instrumentos de ordenación y ejecución urbanística, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento por la vigente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

Firma electrónica



6DD3AF2ABB7C4F606010

del territorio de Andalucía (Ley 7/2021), y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (Decreto 550/2022), tendente a la fiscalización de su adecuación a las normas urbanísticas vigentes.

II. HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO 3º.

.../...

2. Son manifestaciones concretas del hecho imponible las actividades realizadas por los servicios municipales competentes en orden a la tramitación y ultimación de:

.../...

- b) Actuaciones de interés público en el suelo no urbanizable, Actuaciones extraordinarias en el suelo rústico a través de Planes Especiales y Proyectos de actuación y las Actuaciones sobre el hábitat rural diseminado a través de Planes Especiales. (En este epígrafe se encuentran incluidos los Planes Especiales regulados en el artículo 175 de la Ley 7/2021).

.../...

- d) Certificaciones administrativas de aprobación de Proyectos de reparcelación y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral.
- e) Certificaciones administrativas relativas al Registro municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
- f) Gestión a iniciativa del agente urbanizador y expediente de liberación de expropiación.
- g) Solicitud de delimitación de Actuaciones de Transformación Urbanística (ATU), delimitación de Actuaciones Urbanísticas (AU) o delimitación de Unidades de Ejecución (UE) no previstas en los instrumentos de ordenación y la solicitud de cambio de Sistema de Actuación.
- h) Convenios urbanísticos de planeamiento y de ejecución.
- i) Compensaciones monetarias sustitutivas y transferencias de aprovechamientos.
- j) Comprobación y verificación de la correcta ejecución material de las obras contenidas en los Proyectos de Urbanización y los Proyectos de Obras Ordinarias o Complementarias de Urbanización desde la suscripción del acta de replanteo de las mismas hasta su recepción por la Administración municipal.
- k) Comprobación y verificación de la correcta ejecución material de las obras contenidas en los Proyectos de Obras de Adecuación Ambiental y Territorial.
- l) Cualesquiera otras actividades urbanísticas gravadas en las Tarifas de la presente ordenanza.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



6DD3AF2ABB7C4F606010

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

III. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

ARTICULO 4º.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud de aprobación municipal del correspondiente instrumento de ordenación o ejecución urbanística, o en la fecha de petición de la realización municipal de la actividad urbanística gravada por esta Tasa.

.../...

VI. BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS.

ARTICULO 8º.

Las Bases Imponibles, configuradas por la diferente naturaleza de los Instrumentos de Ordenación y Ejecución Urbanística, y el resto de los elementos cuya aplicación determina la cuota tributaria se especifican en las tarifas contenidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 109

TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS

TARIFA Nº 1.- INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN Y EJECUCIÓN URBANÍSTICA.

EPIGRAFE 10.- INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN Y EJECUCIÓN URBANÍSTICA.

Por cada uno de los instrumentos de ordenación y ejecución urbanística, epigrafiados a continuación en el cuadro de conceptos, tramitado de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (Ley 7/2021) y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, una cuota derivada de la suma de los dos factores siguientes:

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 Fecha Firma: 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



6DD3AF2ABB7C4F606010

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Subepígrafe	CUADRO DE CONCEPTOS	Coefficiente corrector	Cuota mínima (euros)
.../...			
10.3	Certificaciones Administrativas de aprobación de Proyectos de Reparcelación y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral.	1	1.000 €
.../...			
10.6	Convenios Urbanísticos de planeamiento y ejecución.	0,50	500 €

EPÍGRAFE 11.- INNOVACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

Epígrafe 11.1.- Por cada propuesta o petición de innovación de instrumentos de ordenación urbanística general o de instrumentos de ordenación urbanística detallada o de instrumentos complementarios, la cuota será determinada en la misma forma que la establecida en el Epígrafe 10.

Epígrafe 11.2.- Para los casos de modificaciones de textos de ordenanzas de otro tipo, que formen parte de los instrumentos de ordenación y de ejecución urbanística, incluidos en el Epígrafe 10, la cuota a aplicar será el 20% de la correspondiente al Instrumento que se modifica. Asimismo, para los casos de modificaciones puntuales de cualquier instrumento de ordenación urbanística, la cuota a aplicar será el 20% de la correspondiente al instrumento que se modifica.

EPÍGRAFE 12.- ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS EN SUELO RÚSTICO O ACTUACIONES SOBRE EL HÁBITAT RURAL DISEMINADO.

Por cada Plan Especial o Proyecto de Actuación en Suelo rústico o en las Actuaciones sobre el hábitat rural diseminado, se satisfará la cuota resultante de la suma de los dos factores expuestos en los apartados 1º y 2º del Epígrafe 10, con un mínimo de 1.000 euros, tomándose como superficie a considerar para la aplicación de la tarifa, la superficie realmente afectada por la actuación propuesta, según los casos, pudiendo ésta ser inferior a la superficie de la finca en que se ubica dicha actuación (En este epígrafe se encuentran incluidos los Planes Especiales regulados en el artículo 175 de la Ley 7/2021).

TARIFA Nº 2.- INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA.

.../...

EPÍGRAFE 21.- COMPROBACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y PROYECTOS DE OBRAS ORDINARIAS DE URBANIZACIÓN.

En los expedientes relativos a la comprobación y verificación de las obras contenidas en los Proyectos de Urbanización y Proyectos de Obras Ordinarias, Complementarias de urbanización y Proyectos de Obras de

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 Fecha Firma: 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



6DD3AF2ABB7C4F606010

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Adecuación Ambiental y Territorial, la tarifa se establece según la escala del Presupuesto de Ejecución de Obras.

.../...

EPIGRAFE 22.- OTROS CONCEPTOS.

Epígrafe 22.1.- Informaciones urbanísticas o sobre procedimientos urbanísticos.

.../...

22.1.2.- Si no requiere visita de inspección técnica: 20 euros (en el caso de afectar a más de un polígono catastral se abonarán 20 euros por cada polígono catastral afectado).

Epígrafe. 22.2.- Certificaciones urbanísticas sobre los conceptos regulados en esta ordenanza, distintos de los gravados en el Epígrafe 10.

.../...

22.2.2.- Si no requieren visita técnica: 33 euros (en el caso de afectar a más de un polígono catastral se abonarán 33 euros por cada polígono catastral afectado).

ORDENANZA FISCAL Nº 110.- TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS, CONTROL DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES URBANÍSTICAS.

.../...

V. REDUCCIONES.

ARTÍCULO 8º.-

1. Reducción por creación de empleo.

.../...

La devolución de las cantidades correspondientes por aplicación de la citada reducción, deberá solicitarse por el interesado en el plazo de seis meses a contar desde la concesión de la licencia urbanística o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento objeto de las obras, debiendo acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



6DD3AF2ABB7C4F606010

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL 110.****TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS, CONTROL DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES URBANÍSTICAS.**

EPIGRAFE Nº 1.- Edificaciones de nueva planta; rehabilitaciones integrales; cambios de uso principal de la edificación; ampliación de edificios preexistentes; y construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos.

.../...

3. USOS Y TIPOLOGIA.

<u>Tarifas de la Ordenanza Fiscal 110. Tasas por Licencias Urbanísticas, Control Declaraciones Responsables y Comunicaciones Urbanísticas</u>		
	Cuota/m² según Situación (€/m²)	
	Entre medianeras	Aislado
A Uso Residencial (5)		
A 1 Unifamiliar	5,25	6,85
A 2 Bloque Plurifamiliar	5,25	5,44
B Uso Comercial		
B 1 Locales en estructura situados en cualquier planta de un edificio	1,38	1,38
B 2 Adecuación o adaptación de locales		
B 2.1 Construidos en estructura	2,60	3,04
B 2.2. Demás casos	2,60	3,04
B 3 Edificio comercial	4,19	4,88
B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes	10,89	12,28
C Uso estacionamiento de vehículos		
C1 Bajo rasante		
C1.1 Plazas abiertas	4,02	3,85
C1.2 Plazas cerradas (jaulas)	4,62	4,41
C 2 Sobre rasante		
C2.1 Plazas abiertas	3,13	3,47
C2.2 Plazas cerradas (jaulas)	3,59	4,00
C 3 Al aire libre	1,29	1,29

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



6DD3AF2ABB7C4F606010

D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)		
D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10		
D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1	3,66	3,09
E Naves y Almacenes		
E 1 Edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m ²	1,96	2,06
E 2 Edificaciones de superficie total construida igual o inferior a 2.000 m ²	1,96	2,06
F Uso Espectáculos		
F 1 Cines de una sola planta	7,71	8,40
F 2 Cines de más de una planta y multicines	8,40	9,13
F 3 Teatros	13,36	14,05
G Uso Hostelería		
G 1 Bares, cafeterías y restaurantes	4,88	5,31
G 2 Hostales y pensiones de una estrella	5,59	6,29
G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas	5,79	6,49
G 4 Hoteles, moteles y apartahoteles de una estrella	5,95	6,50
G 5 Hoteles, moteles y apartahoteles de dos estrellas	6,49	7,19
G 6 Hoteles, moteles y apartahoteles de tres estrellas	7,35	8,05
G 7 Hoteles, moteles y apartahoteles de cuatro estrellas	9,49	10,53
G 8 Hoteles, moteles y apartahoteles de cinco estrellas	11,95	13,36
* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadros característicos correspondientes.		
H Oficinas		
H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	4,36	5,25
H 2 Edificios exclusivos	5,59	7,02
H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	7,71	9,49
I Uso Deportivo		Cualquier situación (€/m²)
I 1 Pistas terrizas		0,30
I 2 Pistas de hormigón y asfalto		0,67
I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales		1,01
I 4 Graderíos sin cubrir		2,60
I 5 Graderíos cubiertos		3,47
I 6 Piscinas		3,47
I 7 Vestuarios y duchas		4,36

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



6DD3AF2ABB7C4F606010

I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos	3,13
I 9 Gimnasios	5,95
I 10 Polideportivos	7,02
I 11 Palacios de deportes	10,53
I 12 Complejos deportivos:	
* zonas de pista y demás se valorarán por este cuadro.	
* zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización.	
* zonas para sedes sociales y clubes, se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio.	
J Diversión y Ocio	
J 1 Parques infantiles al aire libre	0,85
J 2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	5,95
J 3 Balnearios con alojamientos	5,95
J 4 Pubs	6,93
J 5 Discotecas y clubes	7,02
J 6 Salas de fiestas	10,53
J 7 Casinos	9,63
J 8 Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares	3,82
* La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.	
K Uso Docente	
K 1 Jardines de infancia y guarderías	4,53
K 2 Colegios, institutos y centros de formación profesional:	5,95
* Zona de aulas y edificios administrativos	
* Zona de talleres; se valorará según cuadro E Naves y Almacenes	
K 3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales	6,49
K 4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas	7,02
K 5 Centros de investigación	7,55
K 6 Colegios mayores y residencias de estudiantes	8,05
K 7 Reales academias y museos	8,79
K 8 Palacios de congresos y exposiciones	10,53
L Uso Sanitario	
L 1 Dispensarios y botiquines	4,53
L 2 Centros de salud y ambulatorios	5,22

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 Fecha Firma: 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

6DD3AF2ABB7C4F606010

L 3 Laboratorios	5,94
L 4 Clínicas	9,11
L 5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	8,02
L 6 Hospitales	10,52
M Uso religioso	
M 1 Lugares de Culto	4,16
M 2 Conjunto o Centro Parroquial	8,05
M 3 Seminarios	7,19
M 4 Conventos y Monasterios	7,19
N Uso Urbanización y similares	
N 1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1)	0,87
N 2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (2)	0,50
N 3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos) (3)	0,70
N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4)	0,33
N 5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza.	0,33

.../...

EPIGRAFE 2.- Obras de escasa entidad constructiva; modificación o reforma de edificios preexistentes; de movimiento y vaciado o relleno de tierras; de cerramiento de solares o terrenos; de tala de árboles; intervenciones arqueológicas; y en general, actuaciones sujetas a licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable no incluidas en los restantes epígrafes de esta Tarifa.

.../...

2.- Determinación de la cuota.

Sobre el coste real y efectivo de las intervenciones reseñadas en los apartados a), b) y d) anteriores, se aplicará un tipo impositivo del 1,45%, con una cuota mínima de 48,70 euros para los supuestos previstos en los apartados b) y d), y una cuota mínima de 19,75 euros para el supuesto previsto en el apartado a).

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en el apartado c) anterior, se aplicará un tipo impositivo del 1,45%, con una cuota mínima de 43,10 euros.

.../...

EPÍGRAFE 9.- Licencias, control de declaraciones responsables y comunicaciones previas objeto de la presente Ordenanza Fiscal, tramitadas a través del sistema derivado del Convenio de colaboración con el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.2.b y 3 de la Ley 7/2021, de 21 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 Fecha Firma: 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



6DD3AF2ABB7C4F606010

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

1.- Supuestos de aplicación.

El presente epígrafe será de aplicación en aquellos procedimientos que se tramiten conforme al sistema previsto en el Convenio de colaboración con el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.2.b y 3 de la Ley 7/2021, de 21 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

2.- Determinación de la cuota.

Para la determinación de la cuota a abonar se tendrá en cuenta cada uno de supuestos definidos en los epígrafes anteriores, 1 al 8, aplicando sobre las tarifas de cada uno de dichos epígrafes, un tipo impositivo del 70% -coeficiente multiplicador reductor 0'70-. De este modo la base liquidable de las tarifas resultantes en cada caso será un 30% inferior.

3.- Requisitos para la aplicación de este epígrafe.

Constituye requisito indispensable para la aplicación del presente epígrafe, aportar en todo caso, además de la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa debidamente cumplimentados y registrados, la Declaración de adhesión voluntaria que habilite al Colegio profesional a realizar las tareas de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo a las actuaciones de verificación, inspección y control del cumplimiento de la normativa correspondiente en el ámbito urbanístico contempladas en el Título VI de la LISTA en base al Convenio de colaboración, con referencia del mismo.

4.- También será de aplicación esta medida reductora a la tramitación de procedimientos sujetos a esta Tasa a través de los sistemas que prevean futuros y eventuales convenios con otros Colegios Oficiales que sean formalizados a los mismos o análogos fines que el Convenio antes expresado, con el único requisito de que por la Junta de Gobierno Local se declare la equivalencia del Convenio a estos efectos.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 400. - TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público municipal no regulados específicamente por otra Ordenanza, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa las utilidades privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público municipal no regulados por otra Ordenanza y especificados en las Tarifas.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



6DD3AF2ABB7C4F606010

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

.../...

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

El devengo de la Tasa de producirá:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos del dominio público municipal, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o, desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 400

TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

.../...

TARIFA 2.- BÁSCULAS, APARATOS, CAJEROS, CABINAS O COLUMNAS TELEFÓNICAS Y MÁQUINAS AUTOMÁTICAS.

.../...

- c) Por cada cajero automático de Entidades financieras, cuando el servicio sea ofertado en el dominio público municipal y las operaciones deban ejecutarse desde la misma, al año:

.../...

- d) Por cada cabina o columna telefónica, instalada en el dominio público municipal, al año.

.../...

Nota al apartado d): Las Empresas operadoras de telefonía deberán presentar, anualmente, a solicitud de la Administración, la relación de cabinas o columnas telefónicas instaladas en el dominio público municipal, con expresión de la vía pública en la que se ubiquen.

.../...

TARIFA 4.-RÓTULOS, CARTELES Y DEMÁS CLASES DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS.

- a) Fijados o instalados por soporte al suelo del dominio público municipal.

1. Por cada metro cuadrado, o fracción, de superficie del elemento publicitario, a la semana o fracción.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



6DD3AF2ABB7C4F606010

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

Orden fiscal de calles:	Euros
Primera	4,14
Segunda	3,45
Tercera	2,76
Cuarta y quinta	2,07
Sexta y séptima	1,38

.../...

b) Fijados o adheridos al mobiliario urbano u otros elementos existentes en el dominio público municipal:

1. Por la utilización como soporte publicitario de cabinas o columnas telefónicas instaladas en el dominio público municipal:

.../...

Las Empresas operadoras de telefonía deberán presentar, anualmente, a solicitud de la Administración, la relación de cabinas telefónicas instaladas en el dominio público municipal con soporte publicitario.

2. Por cada dm² o fracción, comprendido en la superficie del cartel, rótulo o elemento publicitario similar, fijados o adheridos al mobiliario urbano diferente de las cabinas telefónicas, con un mínimo de 162,64 euros por cada expediente de autorización 0,10 euros a la semana o fracción.

.../...

Notas a la Tarifa 4.a)-

- 1ª. En el caso de instalaciones consistentes en monopostes, elementos análogos y aquellos cuya altura sea superior a diez metros, satisfarán la cuota derivada de la aplicación de la anterior Tarifa, incrementada en un 10% por cada metro de instalación que exceda la cota de diez metros.
- 2ª. Los elementos publicitarios de carácter luminoso satisfarán la cuota derivada de la aplicación de la anterior Tarifa incrementada en un 50%.
- 3ª. Los mupis y elementos análogos satisfarán la cuota derivada de la aplicación de la anterior Tarifa incrementada en un 100%. Este incremento es compatible con el establecido en la nota anterior por carácter luminoso.
- 4ª. En aquellos elementos publicitarios múltiples que dispongan de varias caras aunque el soporte sea único, como es el caso de vallas publicitarias de doble cara, vallas de doble altura, mupis de doble cara o elementos análogos, la superficie computable será la suma de las superficies de cada uno de los elementos publicitarios.
- 5ª. A los efectos de esta exacción, se ofrecen las siguientes definiciones relativas a conceptos gravados:

.../...

Monoposte: Se denominan así las columnas aisladas, colocadas verticalmente para servir de apoyo o de señal de cualquier tipo de publicidad o anuncio, visible desde la vía pública, que supere los 10 metros de altura incluyendo la altura del mensaje publicitario.

Mupi: soporte de publicidad exterior, de morfología predominantemente vertical, formado por un marco rígido que alberga en su interior anuncios impresos o pantallas. Habitualmente instalados en aceras y carreteras concurridas o junto a marquesinas de autobús.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



6DD3AF2ABB7C4F606010

TARIFA 5.- OTRAS INSTALACIONES DISTINTAS DE LAS INCLUIDAS EN LAS TARIFAS ANTERIORES.

.../...

c) Vuelo.- Por cada m² o fracción y año:

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 403.-TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA USO ESPECÍFICO

.../...

ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo I a la presente Ordenanza.

.../...

ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.

.../...

- 5 Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja de la licencia de entrada de vehículos por el interesado.

6. La presentación de la declaración de baja de la licencia de entrada de vehículos surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación, girándose la correspondiente cuota prorrateada por trimestres naturales. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. Para que surta efectos la baja, se requerirá la aceptación por el Ayuntamiento de la renuncia a la licencia, que se condicionará a la supresión del vado y a la reposición del acerado a su estado primitivo. En todo caso, el obligado tributario habrá de retirar la placa con carácter previo a la efectividad de baja.

.../...

7. Los titulares de las Licencias de entradas de vehículos, deberán colocar en lugar visible de la entrada autorizada, una placa ajustada al diseño oficial, indicativa de la prohibición de aparcamiento, que deberá reunir los siguientes requisitos:

- Reflectante RA2
- Material: aluminio
- Espesor mínimo: 3 mm
- Color azul de la señal: RGB (0,0,255)
- Código rojo de la señal: RGB (255,0,0)
- Color rojo del escudo del Ayuntamiento: Rojo Pantone 201
- Color azul del escudo del Ayuntamiento: Azul Pantone 300

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

- Color gris del texto junto al escudo: Gris Pantone 431



En el caso de calles o zonas particulares la placa se situará en la confluencia de éstas con la vía pública. Asimismo, los titulares de los restantes aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, deberán proveerse también de las placas reglamentarias, delimitando la longitud o superficie del aprovechamiento. La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento. Dichas placas habrán de ser devueltas al Ayuntamiento una vez producida la baja.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 406.- TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON CARÁCTER TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ESTRUCTURAS DESMONTABLES O PORTÁTILES Y ACTIVIDADES DIVERSAS

.../...

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

.../...

2. Supuestos de no sujeción.

.../...

Cuando la Delegación municipal a la que corresponda la organización, coorganización, colaboración o patrocinio de los actos o actividades para los que se solicita la correspondiente ocupación del dominio público, considere que le es de aplicación alguno/s de los supuestos de no sujeción expresados en este apartado 2, deberá motivarlo y justificarlo mediante la adopción de la oportuna Resolución al efecto, debiendo formar parte del correspondiente expediente administrativo de autorización de ocupación del dominio público.

.../...

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 Fecha Firma: 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



6DD3AF2ABB7C4F606010

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 406.****TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON CARÁCTER TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ESTRUCTURAS DESMONTABLES O PORTÁTILES Y ACTIVIDADES DIVERSAS**

.../...

TARIFA 2.- Estructuras desmontables o portátiles (puestos, barracas, casetas o barras de venta, estands, espectáculos, atracciones e instalaciones análogas); prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades cuando la normativa sectorial imponga al Ayuntamiento y no a los/as titulares de las actividades la contratación de este servicio; desarrollo de filmaciones o rodajes cinematográficos y otras actividades callejeras y ambulantes .

.../...

Notas Tarifa 2.-

.../...

9ª. Para los puestos de caracoles, no se incluirá en el cómputo temporal a efectos del cálculo de la tasa, un día para su montaje y otro para su desmontaje, computándose un período de ocupación efectiva del dominio público de cuatro meses.

TARIFA 3.- Ferias.**3. A) Feria de Nuestra Señora de la Salud**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	EUROS/ ML/M² Ó FRACCIÓN
.../...		
CJC	Casetas Jóvenes y Comerciales de restauración hasta 680 m ²	8,82
CC	Casetas Comerciales de restauración de más de 680 m ²	4,97
.../...		

.../...

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



ORDENANZA FISCAL Nº 411. - TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y CENTRO DE CONSERVACIÓN ZOO CÓRDOBA, ASÍ COMO POR LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LOS MISMOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas a museos, exposiciones, monumentos, y Centro de Conservación Zoo Córdoba, y por la utilización de determinadas instalaciones y servicios de los mismos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de estas tasas la prestación de los servicios y/o actividades siguientes:
 - a) Visita pública a los museos, exposiciones, monumentos, y Centro de Conservación Zoo Córdoba durante el horario preestablecido.
 - b) Utilización o uso especial destinado a la realización de actividades culturales, institucionales, sociales o similares en los museos, que incluye uso de locales y de espacios, grabaciones, rodaje de películas y documentales y reportajes fotográficos.
2. La utilización de espacios será aprobada por el/la Concejal/a Delegado/a correspondiente, previo informe motivado del servicio gestor. A este efecto la Junta de Gobierno Local, u órgano en quien delegue, podrá establecer un procedimiento a tal fin.
3. La Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, podrá, por motivos protocolarios, de promoción y difusión de la ciudad y cualesquiera otros de naturaleza análoga, conceder visitas o cesiones de instalaciones y servicios gratuitos.

.../...

ARTÍCULO 5º.- PAGO.

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta.
2. La adquisición de una entrada da derecho al disfrute en el día y en el horario establecido en la misma a una única visita, a cada uno de los espacios incluidos según la modalidad de visita adquirida.
3. En las taquillas de los Museos y Monumentos Municipales el único medio aceptado para el pago de la tasa contemplada en la Tarifa 1 "Visita a los museos y monumentos municipales" será a través de tarjeta bancaria. Excepcionalmente, previo informe motivado del servicio gestor, se podrá aprobar por parte del/la Concejal/a Delegado/a de Cultura la aplicación de otra alternativa para el abono de la tasa.
4. El pago de las tasas previstas en el Epígrafe 10 y 11 de la Tarifa 1 "Tarifas sencillas por visitas a museos y monumentos" y "Tarifas combinadas por visitas a museos y monumentos", podrá ser efectuada a través de sistemas telemáticos u otros canales cuando se disponga de este servicio, pudiéndose, en su caso, incrementar el precio de entrada con los gastos que esta gestión ocasione.
5. El pago de las tasas previstas en los Epígrafes 12, 13 y 14 de la Tarifa se hará a través de la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba, accediendo a través del enlace

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



6DD3AF2ABB7C4F606010

<https://tributos.cordoba.es>, debiendo satisfacerse su importe tras ser autorizado y con anterioridad a la suscripción del correspondiente contrato, antes del uso efectivo de las instalaciones, salvo que en el correspondiente contrato se hubiera estipulado otro medio y momento de pago, en atención a las prácticas comerciales habituales, debiendo, en todo caso, quedar suficientemente garantizado el cobro por parte del Ayuntamiento.

6. El acceso a los recintos sujetos al pago de esta Tasa sin haber procedido al abono previo de su importe, será considerado como infracción grave, al amparo de lo previsto en los artículos 139 y 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, imponiéndose en concepto de sanción una cantidad igual al doble de la defraudada, que nunca podrá ser superior al máximo legal previsto para este supuesto en el artículo 144 de la citada ley.

ARTÍCULO 6º.- SUPUESTOS DE DEVOLUCIÓN DE LA TASA.

.../...

3. El cierre ocasional de los espacios visitables por razones de mantenimiento, necesidades urgentes, protocolarias u otras de similar naturaleza será debidamente informado al público que, solo en estos casos, podrá optar por el canje de las entradas para otra fecha.

.../...

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los artículos 1º. Párrafo Segundo, en lo que se refiere a la competencia para la autorización de utilización de recintos; 5º.6, supuesto de infracción en el uso del servicio; y 7. Responsabilidad de los usuarios; y las Notas 2ª y 3ª a los Epígrafes 12, 13 y 14 de la Tarifa nº 1, contienen disposiciones de naturaleza no tributaria, por lo que podrán ser modificadas o derogadas por normas reglamentarias no fiscales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024 será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 411

TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, CENTRO DE CONSERVACIÓN ZOO CÓRDOBA, ASÍ COMO POR LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LOS MISMOS.

TARIFA 1.- VISITAS A LOS MUSEOS, MONUMENTOS MUNICIPALES, ASÍ COMO POR LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LOS MISMOS.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



6DD3AF2ABB7C4F606010

EPÍGRAFE 10.- TARIFAS SENCILLAS POR VISITAS A MUSEOS Y MONUMENTOS.

	Euros
a) Alcázar de los Reyes Cristianos.....	7,00
b) Baños del Alcázar Califal.....	3,00
c) Museo Julio Romero de Torres.....	5,00
d) Museo Taurino.....	5,00
e) Centro Flamenco Fosforito.....	2,00

EPÍGRAFE 11.- TARIFAS COMBINADAS POR VISITAS A MUSEOS Y MONUMENTOS.

	Euros
a) Bono Alcázar de los Reyes Cristianos y Baños del Alcázar Califal, por persona y visita.....	7,50
b) Bono general de visita al Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres, Museo Taurino y Centro Flamenco Fosforito, por persona y visita.....	15,00

Notas a los Epígrafes 10 y 11 de la Tarifa 1.

1ª. Derecho a entrada reducida 50%.

.../...

c) Los titulares del carnet de estudiante universitario español internacional ISIC hasta los 26 años

.../...

h) Las personas mayores de 65 años

.../...

3ª. Días de entrada gratuita universal.

No será exigible el abono de la tasa por la visita a los museos y monumentos municipales, los días:

- 28 de febrero, día de Andalucía.
- 8 de septiembre, día de la Solidaridad de la OCPM.
- 27 de septiembre, día Internacional del Turismo.
- 17 de diciembre, aniversario de la declaración del Centro Histórico de Córdoba como Patrimonio de la Humanidad.
- El día que el Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España declare como Noche del Patrimonio, en horario extraordinario y nocturno.
- Los jueves no festivos del año durante las dos últimas horas de acceso público.
- Asimismo, no se exigirá el abono de la tasa por la visita a los Museos Julio Romero de Torres y Taurino, el día 18 de mayo, día Internacional de los Museos.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



6DD3AF2ABB7C4F606010

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

4ª. Derecho a reducción del 100% de la tarifa.

Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos, entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa:

.../...

- c) Los menores en edad de escolarización obligatoria, hasta los 16 años.
- d) Las personas que estando desempleadas sean demandantes de empleo.
- e) Las personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, mediante la presentación del documento justificativo de la discapacidad.
- f) La persona que acompañe a una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, siempre y cuando ésta sea imprescindible para que aquél pueda realizar su visita. La tarjeta o resolución de discapacidad expedida por los Organismos de las Administraciones Públicas correspondientes deberá reflejar la necesidad de tercera persona.
- g) Los profesores acreditados, según lo establecido en el artículo 104.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- h) Los guías profesionales españoles debidamente acreditados cuando estén ejerciendo como tales. Los guías profesionales nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que estén ejerciendo como tales y tengan reconocida su condición según el artículo 13 del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.
- i) La Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, podrá, por motivos protocolarios, de promoción y difusión de la ciudad y cualesquiera otros de naturaleza análoga, conceder con carácter puntual, autorización especial con acceso gratuito o reducido, a personas, asociaciones, empresas, instituciones o grupos profesionales u otros colectivos de carácter social, cuya visita, por su relevancia y vinculación con el Museo, pueda redundar en beneficio de la ciudad.
- j) Las personas que lo soliciten por motivos de estudio o investigación profesional, cuando obtengan autorización. La solicitud deberá presentarse con, al menos, 21 días de antelación a la fecha de la visita.
- k) Los destinatarios de los Programas municipales de acción educativa.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 Fecha Firma: 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



6DD3AF2ABB7C4F606010

EPÍGRAFE 12.- TARIFAS POR UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE MUSEOS.

Recinto	Euros/hora
Salón de Mosaicos	400 €/h
Patio de Crucero (Mudéjar)	270 €/h
Jardines del Alcázar	1,50 €/h x m ²
Salas del Museo Julio Romero de Torres	400 €/h
Patio principal del Museo Taurino	270 €/h
Patio de recibo del Museo Taurino	270 €/h
Otros recintos de la Red de Museos Municipales no especificados.	1,00 €/h x m ²

.../...

EPÍGRAFE 14.- TARIFAS POR UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE FILMACIÓN.

.../...

Reportajes fotográficos de comuniones	50,00 €/día
---------------------------------------	-------------

Notas a los Epígrafes 12, 13 y 14 de la Tarifa 1.

.../...

4ª. Estarán no sujetas al pago de la tasa:

.../...

- b) Las actividades de rodajes o filmaciones que lleven a cabo las entidades, tanto públicas como privadas, en los siguientes supuestos:

.../...

5. Reportajes fotográficos de bodas, uniones de parejas de hechos y comuniones que se realicen en un tiempo inferior a una hora.

.../...

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



6DD3AF2ABB7C4F606010

TARIFA 2.- VISITA AL CENTRO DE CONSERVACIÓN ZOO CÓRDOBA.

	Euros/persona
Adultos (17 a 64 años).....	5,50
Niños/as (5 a 16 años).....	3,00
Estudiantes, carné joven, pensionistas y mayores de 64 años	3,00
Carné de visitante habitual adulto (válido para un año).....	31,00
Carné de visitante habitual menores (válido para un año).....	20,00
Carné de Club de Pequeños/as Zoólogos/as (válido para un año).....	40,00
Servicio complementario 1 día Club de Pequeños/as Zoólogos/as.....	10,00
Carné "Familia del Centro de Conservación Zoo Córdoba" (válido para un año).....	50,00
Carné "Familia monoparental del Centro de Conservación Zoo Córdoba" (válido para un año)	45,00
Servicio de actividades educativas "El Centro de Conservación Zoo Córdoba en el cole".....	1,00
Servicio de actividades educativas "Diversión animal", "Juegos de enriquecimiento", "Rastreadores del Centro de Conservación Zoo Córdoba" y "Jóvenes Zoólogos/as".....	2,00
Servicio de actividades educativas "Visita al Área Técnica", "Un día en la granja", "Programa de Atención de Aulas Específicas" y "Aprende entre lémures".....	3,00
Programa educativo: "Soñando en el Centro de Conservación Zoo Córdoba"	20,00
.../...	

Notas a la Tarifa 2.-

.../...

2ª. Tendrán entrada gratuita las siguientes personas o colectivos:

.../...

- b) Las personas que lo soliciten por motivos de estudio o investigación profesional, cuando obtengan autorización, previa solicitud por escrito, así como los destinatarios de aquellos programas municipales de acción educativa.
- c) Las visitas al Centro de Conservación Zoo Córdoba, previa solicitud, de grupos de personas con discapacidades físicas o psíquicas con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 33%.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

6DD3AF2ABB7C4F606010

.../...

- 4ª. Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa los miembros de Familias Numerosas cuyo título declarativo expedido por la respectiva Administración Autonómica se encuentre en vigor, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación del citado título o en su defecto del Libro de Familia.
- 5ª. A las tarifas por los servicios complementarios enunciados, relativos a actividades educativas para visitas colectivas concertadas y el programa educativo "Soñando en el Centro de Conservación Zoo Córdoba", no les serán de aplicación las reducciones previstas para las entradas de adultos, niños/as, estudiantes, carné joven, pensionistas, jubilados y mayores de 65 años.
- 6ª. Cuando la visita sea de niños y niñas y concertada por Centros de Enseñanza y/o colectivos Sociales y Culturales, se permitirá la entrada gratuita de un adulto por cada 15 visitantes.

.../...

- 8ª. Las reducciones reseñadas en los apartados anteriores no se aplicarán en la tasa del carné de visitante habitual, carné "Club de Pequeños/as Zoólogos/as", carné "Familia del Centro de Conservación Zoo Córdoba" y/o carné "Familia monoparental del Centro de Conservación Zoo Córdoba" (válidos para un año), ni a los siguientes bonos: bono común ordinario de ocio verde y bono común ordinario de visita al Centro de Conservación Zoo Córdoba, Ciudad de los/as Niños/as.
- 9ª. La Junta de Gobierno Local o el Concejal Delegado al que se le haya delegado la competencia, podrá conceder visitas o entradas gratuitas o con un porcentaje de reducción, al público en general o a grupos en particular, en determinados días y horas y en aquellos casos excepcionales, como eventos especiales, jornadas de puertas abiertas y/o actividades extraordinarias, que por su carácter y significado acuerde exceptuar.
- 10ª. Tendrán entrada gratuita al Centro de Conservación Zoo Córdoba aquellas personas que cuenten con un informe de los Centros de Servicios Sociales Municipales en el que se proponga la exención de la tasa.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 415. - TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma autonómica



6DD3AF2ABB7C4F606010

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil, en el término municipal de Córdoba, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas o Entidades Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de recursos de su titularidad tales como antenas fijas, microceldas, redes, cables, sistemas de fibra óptica, televisión por cable, instalaciones o cualesquiera otros dispositivos o técnicas, que transcurran por el dominio público local, aunque no se haya pedido u obtenido la correspondiente licencia, autorización o concesión, constituidas en el vuelo, el suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales.

ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas, titulares de las correspondientes antenas fijas, microceldas, redes, sistemas de fibra óptica, televisión por cable, instalaciones o cualesquiera otros dispositivos o técnicas a través de las cuales se efectúen las comunicaciones.

.../...

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria estará constituida por el valor de la utilidad derivada de la ocupación del dominio público local, por parte de los obligados tributarios.

Dicha cuota tributaria se obtendrá, en función de los recursos útiles para la telefonía móvil instalados en este municipio y del valor de referencia del suelo municipal y se cuantificará individualizadamente para cada operador mediante la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:

$$CT = \text{€/m}^2 \text{ básico} \times \text{CPM} \times S \times T$$

Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros:

- a) €/m² básico: 12,76 euros/m²
- b) CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado para cada operador en función de su número de líneas móviles prepago y pospago sobre el total de sus líneas fijas y móviles activas en el municipio a fecha de devengo.
- c) S: Superficie ocupada por el operador. Se fijará aplicando a los metros lineales de apertura de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, a tenor de los datos obrantes en la Administración Municipal, la anchura media por metro lineal para la instalación de redes de telecomunicaciones, que de acuerdo con el informe emitido el 26 de julio de 2024 por el Servicio de

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



6DD3AF2ABB7C4F606010

Inspección Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en la Ciudad de Córdoba, es de 0,50 m² por cada metro lineal.

- d) T: Tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de este (1, 0,25, 0,5 ó 0,75).
2. En los casos donde el importe de la cuota tributaria, calculada según el apartado anterior, dividido por la superficie ocupada por el obligado tributario exceda de la mitad del importe del €/m² básico, el parámetro que se refiere la letra a) del apartado anterior será la mitad del importe del €/m² básico y el cálculo de la cuota será el resultado de multiplicar esta cantidad por la superficie ocupada.

.../...

ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. Los obligados tributarios deberán presentar, antes del 31 de enero de cada año, declaración comprensiva de los datos que a continuación se especifican, referidos todos ellos a la fecha de devengo, a efectos de que por la Administración Municipal se practiquen las liquidaciones a que se refiere el apartado 2 de este artículo:
- a) Número de líneas de telefonía móvil, prepago y pospago, activas en el municipio de Córdoba correspondientes a abonados con domicilio en el término municipal.
- b) Número de líneas de telefonía fija activas en el municipio de Córdoba correspondientes a abonados con domicilio en el término municipal.
- c) Metros lineales ocupados por las canalizaciones o instalaciones en el dominio público del municipio de Córdoba.
2. A la vista de las declaraciones presentadas conforme al apartado 1 de este artículo, el ingreso de la deuda tributaria se producirá en pagos trimestrales naturales iguales, expidiéndose las correspondientes liquidaciones en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, por importe del 25 por ciento de la cuota tributaria que correspondería a la liquidación anual.

.../...

- 4 En cualquier caso, la Administración municipal podrá requerir a los obligados tributarios, la aportación de documentos, informes o cualquier otro dato que contenga información con trascendencia tributaria, relacionados con el cumplimiento de su obligación de tributar por este concepto.

ARTÍCULO 7º.- CONVENIOS DE COLABORACION.

La Administración tributaria municipal podrá suscribir convenios de colaboración con los sujetos pasivos de la tasa con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de esta tasa, o las normas de gestión, liquidación y recaudación de esta Ordenanza, de conformidad con la legislación vigente.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



6DD3AF2ABB7C4F606010

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 300.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

.../...

ARTÍCULO 1º.- TIPO DE GRAVAMEN.

1. El tipo de gravamen general del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5184%.

.../...

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
I	INDUSTRIAL	204.591,80	0,6617%
O	OFICINAS	276.720,97	0,6617%
C	COMERCIAL	154.490,55	0,6617%
K	DEPORTIVO	2.031.949,55	0,6617%
T	ESPECTÁCULOS	14.636.981,10	0,6617%
G	OCIO Y HOSTELERÍA	1.008.655,79	0,6617%
Y	SANIDAD Y BENEFICIENCIA	952.055,85	0,6617%
E	CULTURAL	2.823.906,88	0,6617%
R	RELIGIOSO	1.250.808,62	0,6617%
P	EDIFICIO SINGULAR	5.975.018,69	0,6617%

.../...

En el supuesto de que la legislación estatal contemplara para el ejercicio 2025, una actualización de valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen aplicable a estos bienes para el ejercicio 2025, será el resultante de disminuir el tipo vigente en el año 2024, en la misma proporción en que se incrementen dichos valores catastrales.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 Fecha Firma: 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



6DD3AF2ABB7C4F606010

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

.../...

ARTÍCULO 3º.- BONIFICACIONES.

.../...

6.1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto durante un periodo de diez años, aquellos sujetos pasivos que instalen en la vivienda de su residencia habitual, siempre que se encuentren empadronados en la misma, sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar de autoproducción y autoconsumo, cuando dicha instalación, haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

La bonificación tendrá una duración de diez años a contar desde el año siguiente al de la instalación de los sistemas de aprovechamiento, y se aplicará hasta el límite del coste de la instalación que soporte el sujeto pasivo, de cuyo cómputo se deducirán las cantidades que en concepto de subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas se le hayan concedido al efecto, las cuales deberá comunicar a este Excmo. Ayuntamiento en el momento en que se acuerden o realicen.

La bonificación tiene carácter rogado y se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la conclusión de los diez períodos impositivos de duración de aquella, surtiendo efectos su concesión desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siendo necesario acompañar la documentación justificativa de los extremos contenidos en este punto expresada más adelante.

No obstante, en el supuesto en que la instalación de los sistemas de aprovechamiento se hubiera efectuado en el último trimestre del año, formulándose la solicitud de bonificación durante el ejercicio siguiente, el cómputo de los diez años comenzará a contarse a partir del segundo ejercicio desde la conclusión de la instalación.

Este beneficio fiscal solo se concederá y resultará aplicable a una única vivienda y para una sola vez y única instalación, que deberá corresponder con la residencia habitual del/de los sujeto/s pasivo/s desde el día de la instalación, siempre que éstos se encuentren empadronados en la misma desde aquel día.

No podrán acceder a la bonificación aquellas viviendas, que estén fuera de ordenación urbana, o situadas en zonas no legalizadas, cuyas instalaciones de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar se hayan ejecutado sobre las mismas y por tanto carezcan de la oportuna licencia o autorización municipal emitida por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones de aprovechamiento térmico o eléctrico dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Este beneficio fiscal no será de aplicación a las instalaciones de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para las zonas o elementos comunes de la edificación realizadas por las comunidades de propietarios o vecinos en las propiedades horizontales.

Documentación a aportar:

a) Informe emitido por la empresa instaladora del equipo de aprovechamiento de la energía solar donde se acrediten las siguientes circunstancias:

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 Fecha Firma: 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



6DD3AF2ABB7C4F606010

1. Que los sistemas han quedado instalados en la vivienda del interesado y se destinan al aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar fotovoltaica y para su autoconsumo (indicando nombre, domicilio exacto y referencia catastral).

2. Que la instalación cumple con la correspondiente homologación administrativa.

3. Que la instalación ha sido realizada con carácter voluntario por el interesado y no responde a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

4. Cuantificación del presupuesto o coste de la instalación, indicando cada uno de los siguientes puntos:

a) Importe total de la instalación.

b) Importe de los incentivos o ayudas públicas o privadas concedidas al efecto (en caso de no recibir ni solicitar ninguna ayuda también se hará constar).

c) Importe final a abonar por el interesado, al que se habrán descontado los incentivos concedidos, en el caso de que los haya.

5. Fecha en la que se ha concluido por completo la instalación.

b) Copia de la factura correspondiente a la instalación.

c) Declaración jurada de tener concedidas y/o recibidas subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas para la instalación, debiendo especificar en caso afirmativo el importe de éstas.

6.2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto durante un periodo de diez años, las viviendas residencia habitual de los sujetos pasivos, siempre que se encuentren empadronados en la misma, cuyo suministro eléctrico esté asociado a la autoproducción y autoconsumo colectivo dentro de una Comunidad Energética, siempre que el consumo asociado tenga asignada una potencia mínima de 2,00 kWp, debiendo aportarse certificado emitido al efecto por dicha Comunidad Energética en el que se acredite su participación en la autoproducción y autoconsumo asociado y el compromiso de permanencia por parte del solicitante durante un período de diez años.

La bonificación tendrá una duración de diez años a contar desde el año siguiente al de la fecha de la firma del contrato de consumo asociado, y se aplicará hasta el límite del coste de la inversión en la participación de la Comunidad Energética que soporte el sujeto pasivo, de cuyo cómputo se deducirán las cantidades que en concepto de subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas se le hayan concedido al efecto, las cuales deberá comunicar a este Excmo. Ayuntamiento en el momento en que se acuerden o realicen.

La bonificación tiene carácter rogado y se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la conclusión de los diez períodos impositivos de duración de aquella, surtiendo efectos su concesión desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siendo necesario acompañar la documentación justificativa de los extremos contenidos en este punto expresada más adelante.

No obstante, en el supuesto en que el contrato de consumo asociado a la Comunidad Energética se hubiera efectuado en el último trimestre del año, formulándose la solicitud de bonificación durante el ejercicio siguiente, el cómputo de los diez años comenzará a contarse a partir del segundo ejercicio desde la conclusión de la instalación.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



6DD3AF2ABB7C4F606010

Este beneficio fiscal solo se concederá y resultará aplicable a una única vivienda y para una sola vez y único contrato de asociación a una autoproducción y autoconsumo colectivo dentro de una Comunidad Energética, debiendo corresponder con la residencia habitual del/de los sujeto/s pasivo/s desde el día de la firma del contrato asociativo, siempre que éstos se encuentren empadronados en la misma desde aquel día.

En caso de que el sujeto pasivo cambiara de vivienda antes de la conclusión del citado período y quisiera aplicar dicha bonificación a la nueva vivienda, que deberá ser su residencia habitual, encontrándose empadronado en la misma, deberá aportar un nuevo certificado emitido por la Comunidad Energética, donde conste que destinará la autoproducción y el autoconsumo al suministro eléctrico de esa nueva vivienda, teniendo derecho a disfrutar de la bonificación durante el período resultante de restar a los diez años concedidos los que ya le han sido aplicados en su vivienda anterior.

Documentación a aportar:

Certificado emitido por la Comunidad Energética al sujeto pasivo, sobre las características específicas de la adhesión a la misma, para participar en la autoproducción y el autoconsumo compartido para la vivienda de su domicilio habitual, donde conste la siguiente información:

- a) Fecha de entrada en vigor de su adhesión a la Comunidad Energética para la autoproducción y autoconsumo asociado a su vivienda habitual, en el que conste su voluntad de permanencia durante los diez años siguientes.
 - b) Importe total de la inversión neta total realizada por el sujeto pasivo, en la que ya haya sido descontada cualquier subvención u otros beneficios concedidos y/o recibidos por la Comunidad Energética.
 - c) Grado de participación total en la planta fotovoltaica de la Comunidad Energética, indicando número de paneles fotovoltaicos y en el que se acredite, que, el autoconsumo asociado es superior a 2,00 kWp.
 - d) Referencia catastral del inmueble objeto de la bonificación.
7. Los sujetos pasivos titulares de inmuebles destinados a centros de trabajo en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, podrán obtener una bonificación en la cuota íntegra del impuesto durante los tres ejercicios económicos siguientes al de la fecha en que se adopte por el Pleno de la Corporación la citada declaración, cuyo porcentaje vendrá determinado en función del número de trabajadores contratados, de acuerdo con el siguiente cuadro:

1) ACTIVIDADES ECONÓMICAS NUEVAS	
	PORCENTAJE DE BONIFICACION
De 1 a 5 empleados	20%
De 6 a 10 empleados	40%
De 11 a 20 empleados	60%
De 21 a 40 empleados	80%
A partir de 41 empleados	95%

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



2) ACTIVIDADES ECONÓMICAS EXISTENTES	
	PORCENTAJE DE BONIFICACION
De 1 a 5 empleados	10%
De 6 a 10 empleados	25%
De 11 a 20 empleados	55%
De 21 a 40 empleados	65%
A partir de 41 empleados	75%

.../...

Esta bonificación tiene carácter rogado, debiendo solicitarse por los sujetos pasivos en el plazo de tres meses a partir de:

- a) La conclusión completa del proceso de contratación de los trabajadores y la puesta en funcionamiento pleno del centro de trabajo desde donde se ejerce la actividad económica objeto de fomento de empleo, en el caso de actividades económicas nuevas, conforme a lo referido en la circunstancia determinada en la letra a) del apartado 7 del artículo 3º de la Ordenanza fiscal.
- b) La confirmación de que se ha producido el incremento medio del promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente en el centro de trabajo desde donde se ejerce la actividad económica objeto de fomento de empleo, en el caso de actividades económicas existentes, conforme a lo referido en la circunstancia determinada en la letra b) del apartado 7 del artículo 3º de la Ordenanza fiscal.

.../...

Las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para el otorgamiento de la bonificación deberán mantenerse, al menos, durante los tres ejercicios siguientes a su concesión, y su incumplimiento dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 302. - IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

.../...

ARTÍCULO 2º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

.../...

2. Para poder disfrutar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 Fecha Firma: 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



6DD3AF2ABB7C4F606010

En el caso de la exención recogida en la letra e) se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Copia del permiso de circulación del vehículo.
- b) Certificado o copia de la resolución de reconocimiento del grado de discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, o copia de la tarjeta sobre dicho reconocimiento, expedido por la Consejería competente en esta materia de la Junta de Andalucía u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva; o en su caso certificado expedido por habilitado de clases pasivas o copia compulsada de la resolución del Ministerio de Hacienda o del Ministerio de Defensa de reconocimiento de pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad; o en su caso, certificado o copia compulsada de la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) de reconocimiento de la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

.../...

- 4. En el supuesto de que el sujeto pasivo que venga disfrutando por causa de discapacidad de la exención para un determinado vehículo inste la aplicación del beneficio fiscal para otro vehículo de su propiedad, la aplicación de la exención para el vehículo solicitado producirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la petición, entendiéndose que renuncia a la exención de que disfrutaba por el anterior vehículo, al ser de aplicación a un solo vehículo propiedad del sujeto pasivo.

.../...

ARTÍCULO 4º.- CUOTAS TRIBUTARIAS.

De conformidad con lo previsto en el art. 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este Municipio serán las recogidas en dicho artículo con el coeficiente de incremento del 1,91, a excepción de los vehículos turismos con una potencia fiscal de hasta 11,99 caballos fiscales a los que se aplicará un coeficiente del 1,67 y de los vehículos turismos con una potencia fiscal de 12 caballos fiscales en adelante, que tendrán un coeficiente del 1,75. Asimismo, a los ciclomotores y motocicletas de hasta 125 cc. les será aplicable un coeficiente del 1,36.

.../...

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	Euros
-------------------------------------	--------------

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales.....	21,08
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	56,91
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	125,90
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	156,82
De 20 caballos fiscales en adelante.....	196,00

.../...

H) Vehículos que deben tributar como turismos conforme a los códigos de la Dirección General de Tráfico y del Reglamento General de Vehículos:

.../...

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



6DD3AF2ABB7C4F606010

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024 será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 305. - IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

.../...

ARTÍCULO 3º.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

.../...

3. El tipo de gravamen será del 3,25%.

.../...

ARTÍCULO 4º.- BONIFICACIONES POTESTATIVAS.

1. Gozarán de una bonificación del 95% en la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que tengan por objeto la realización de obras de nueva construcción o de rehabilitación integral equiparable a ésta, realizadas en inmuebles desde donde se desarrollen las actividades y prestaciones de servicios declaradas de especial interés o utilidad municipal, en las que concurren circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, cuando reúnan los siguientes requisitos:

.../...

La bonificación será incompatible con cualquier tipo de ayuda o subvención municipal relacionada con la construcción, instalación y obra.

Esta bonificación tiene carácter rogado, debiendo solicitarse por los sujetos pasivos dentro del plazo establecido para la presentación de la autoliquidación y el abono del impuesto, conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 7 del artículo 5º de esta ordenanza, quedando interrumpido dicho plazo, hasta tanto se produzca la notificación de la resolución de desestimación o inadmisión de la bonificación, momento en el que se reanuda el plazo para su presentación.

Sólo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todas las circunstancias exigidas para su otorgamiento en el apartado 1 de este artículo 4º, siendo declarada, en caso contrario, su inadmisión por el/la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión, y cuantos otros condicionantes se consideren necesarios

.../...

6. Los sujetos pasivos del impuesto, como consecuencia de obras de nueva construcción o de rehabilitación integral equiparable a ésta, realizadas en inmuebles destinados a centros de trabajo en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, podrán

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



6DD3AF2ABB7C4F606010

obtener una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, cuyo porcentaje vendrá determinado en función del número de trabajadores contratados, de acuerdo con el siguiente cuadro:

1) ACTIVIDADES ECONÓMICAS NUEVAS	
	PORCENTAJE DE BONIFICACION
De 1 a 5 empleados	20%
De 6 a 10 empleados	40%
De 11 a 20 empleados	60%
De 21 a 40 empleados	80%
A partir de 41 empleados	95%
2) ACTIVIDADES ECONÓMICAS EXISTENTES	
	PORCENTAJE DE BONIFICACION
De 1 a 5 empleados	10%
De 6 a 10 empleados	25%
De 11 a 20 empleados	55%
De 21 a 40 empleados	65%
A partir de 41 empleados	75%

.../...

Esta bonificación tiene carácter rogado, debiendo solicitarse por los sujetos pasivos dentro del plazo establecido para la presentación de la autoliquidación y el abono del impuesto, conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 7 del artículo 5º de esta ordenanza.

La bonificación se tramitará y aplicará mediante el procedimiento de devolución de la cuota que corresponda en función del porcentaje de bonificación aplicable, una vez compruebe el cumplimiento de las condiciones que sirvieron de justificación para su otorgamiento.

La documentación justificativa de los extremos contenidos en este punto y aquellos otros que al objeto le requiera este Excmo. Ayuntamiento para su consideración como obra de especial interés o utilidad municipal, deberá aportarse en el plazo de tres meses a contar desde la presentación de la declaración responsable de inicio de la actividad o declaración responsable de ocupación/utilización de la edificación objeto de la bonificación.

.../...

Las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para el otorgamiento de la bonificación deberán mantenerse, al menos, durante los tres ejercicios siguientes a su concesión, y su incumplimiento dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

.../...

ARTÍCULO 5º.- GESTIÓN.

.../..

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidaciones en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba, accediendo a través del enlace <https://tributos.cordoba.es> o bien mediante personación en la Oficina de Atención Tributaria, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento de la concesión de la oportuna licencia urbanística o, en su caso, en el momento de la presentación de la declaración responsable o urbanística.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 Fecha Firma: 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



6DD3AF2ABB7C4F606010

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA Nº 306. - IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

.../...

CAPÍTULO V.- DEUDA TRIBUTARIA.

.../...

SECCIÓN SEGUNDA.- BONIFICACIONES EN LA CUOTA.**ARTÍCULO 11º.-**

.../...

2. Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto en los supuestos de transmisión de la propiedad de la vivienda residencia habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los referidos bienes, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges o personas con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal, y los ascendientes o adoptantes.

A estos efectos, se entenderá como vivienda residencia habitual del causante, aquella en la que se encuentre empadronado en el momento de producirse el hecho de la transmisión, o la última vivienda donde hubiera estado empadronado si residiera en una residencia de mayores y se encontrara censado en la misma, o lo estuviera en un domicilio de familiares directos bajo el cuidado y la supervisión de éstos.

Asimismo, tendrán la consideración de descendientes los hijos, nietos, bisnietos, etc., que descienden del causante, y la consideración de ascendientes los padres, abuelos, bisabuelos, etc. de quienes descienda el causante, y que, en ambos casos, estén unidos a éste por vínculo de parentesco en línea recta por consanguinidad o por adopción, sin que se entiendan incluidas las personas unidas al contribuyente por vínculo de parentesco en línea colateral o por afinidad.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024 será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



6DD3AF2ABB7C4F606010

ORDENANZA FISCAL Nº 310.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

.../...

B A S E S

.../...

TERCERA.

En cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 87 del R.D.L. 2/2004, se establece sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en la Base Segunda, la siguiente escala de Coeficientes, ponderadores de la situación física del establecimiento en función de la categoría asignada en el Orden Fiscal de calles a la vía pública en que radique el mismo.

CATEGORIA FISCAL DE LA VIA PÚBLICA	INDICE APLICABLE
PRIMERA	3,53
SEGUNDA	3,17
TERCERA	2,83
CUARTA	2,45
QUINTA	2,11
SEXTA	1,74
SEPTIMA	1,40

.../...

SEXTA.

Al amparo de lo previsto en el art. 88.2 del R.D.L. 2/2004, se establecen las siguientes bonificaciones:

.../...

- e) Los sujetos pasivos titulares de inmuebles destinados a centros de trabajo en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, podrán obtener una bonificación en la cuota íntegra del impuesto durante los tres ejercicios económicos siguientes al de la fecha en que se adopte por el Pleno de la Corporación la citada declaración, cuyo porcentaje vendrá determinado en función del número de trabajadores contratados, de acuerdo con el siguiente cuadro:

1) ACTIVIDADES ECONÓMICAS NUEVAS	
	PORCENTAJE DE BONIFICACION
De 1 a 5 empleados	20%
De 6 a 10 empleados	40%
De 11 a 20 empleados	60%
De 21 a 40 empleados	80%
A partir de 41 empleados	95%

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



6DD3AF2ABB7C4F606010

2) ACTIVIDADES ECONÓMICAS EXISTENTES	
	PORCENTAJE DE BONIFICACION
De 1 a 5 empleados	10%
De 6 a 10 empleados	25%
De 11 a 20 empleados	55%
De 21 a 40 empleados	65%
A partir de 41 empleados	75%

.../...

Esta bonificación tiene carácter rogado, debiendo solicitarse por los sujetos pasivos en el plazo de tres meses a partir de:

- a. La conclusión completa del proceso de contratación de los trabajadores y la puesta en funcionamiento pleno del centro de trabajo desde donde se ejerce la actividad económica objeto de fomento de empleo, en el caso de actividades económicas nuevas, conforme a lo referido en la circunstancia determinada en la letra a) del apartado 7 del artículo 3º de la Ordenanza fiscal.
- b. La confirmación de que se ha producido el incremento medio del promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente en el centro de trabajo desde donde se ejerce la actividad económica objeto de fomento de empleo, en el caso de actividades económicas existentes, conforme a lo referido en la circunstancia determinada en la letra b) del apartado 7 del artículo 3º de la Ordenanza fiscal.

.../...

Las condiciones exigidas que sirvieron de justificación para el otorgamiento de la bonificación deberán mantenerse, al menos, durante los tres ejercicios siguientes a su concesión, y su incumplimiento dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal.

Esta bonificación será incompatible con la bonificación por creación de empleo prevista en el apartado b), de la Base Sexta, de esta Ordenanza Fiscal municipal.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



6DD3AF2ABB7C4F606010

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

ORDENANZA FISCAL Nº 201.- REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece Contribución Especial para la financiación de las Inversiones en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento correspondientes al ejercicio 2025, con que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 28 a 37 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de la contribución especial estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la realización municipal de inversiones, con imputación al ejercicio 2025, en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la ampliación del mismo.

.../...

ARTÍCULO 4º.- BASE IMPONIBLE.

.../...

2. A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar en el ejercicio 2025, vendrá determinada por el coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, contempladas en los proyectos de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL GENERAL.

.../...

CAPÍTULO II. LOS TRIBUTOS

.../...

SECCIÓN 3ª.- LA DEUDA TRIBUTARIA.

.../...

SUBSECCIÓN 2ª.- APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



ARTÍCULO 19.- PLAN TRIBUTARIO PERSONALIZADO. RÉGIMEN ESPECIAL DE FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS.

.../...

4. El plan tributario personalizado deberá ser solicitado antes del fin del periodo de cobro voluntario de aquellos recibos para los que se solicite. En caso contrario, no será incorporado al plan tributario personalizado hasta el ejercicio siguiente. El alta se realizará a través de la Oficina Virtual Tributaria o mediante personación del interesado o su representante en las dependencias de la Oficina de Atención Tributaria, expidiéndose la oportuna documentación acreditativa del plan tributario personalizado formalizado y sus características, que incluirá una identificación clara de cada uno de los tributos que se desea fraccionar, una valoración estimada de los importes de cada recibo y de los fraccionamientos solicitados (los padrones del año anterior se actualizarán con un incremento estimado), el número de la cuenta donde se quiere domiciliar el pago de los plazos y las condiciones del fraccionamiento a que se acoge. Los recibos a incluir en el plan tributario personalizado deberán figurar en el Padrón cobratorio del tributo correspondiente al ejercicio anterior en el que vaya a surtir efecto el alta a nombre del titular del plan.

.../...

6. Las modificaciones que supongan incorporación de nuevos recibos al plan tributario personalizado se deberán solicitar antes del fin del periodo voluntario de cobro del citado recibo, de lo contrario tendrán efecto en el ejercicio siguiente.

.../...

10. Desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento del impago de dos de los plazos, dejará de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el plan tributario personalizado sin necesidad de dictar resolución al efecto. En este momento el régimen de pago anual pasará a ser el general, con los plazos normales en voluntaria. Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas se aplicarán a los recibos con fecha de vencimiento más antigua e importe ascendente, siempre que cubran el mismo. Las cantidades que no cubran los importes citados se entenderán a cuenta. Por los recibos vencidos y no pagados, o por la parte de los mismos no pagada, se exigirán intereses de demora, desde la fecha de fin de voluntaria hasta la fecha de cancelación del fraccionamiento.

.../...

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.

En el caso de la aplicación de más de un beneficio fiscal sobre un mismo tributo, la segunda o sucesivas bonificaciones se aplicarán sobre la cuota resultante de haber aplicado la bonificación de mayor cuantía.

Los beneficios fiscales municipales de naturaleza potestativa que hayan sido establecidos para los diferentes tributos en las respectivas Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, no serán de aplicación cuando el eventual beneficiario tenga deudas con la Hacienda municipal por el tributo en el que pudiera corresponder el beneficio fiscal.

.../...

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



6DD3AF2ABB7C4F606010

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo de aprobación del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2025, así como el texto íntegro de sus modificaciones conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía deberá procederse a la publicación del acuerdo plenario y del texto íntegro de las modificaciones en la sede electrónica de este Ayuntamiento en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su adopción.

Del presente acuerdo se deberá dar traslado a la Subdelegación del Gobierno, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Córdoba, en la forma establecida en la legislación vigente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, al efecto de que cuantos se consideren interesados puedan, si lo desean, interponer directamente contra los referidos acuerdos el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004. Dicho recurso deberá formularse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de los Acuerdos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Córdoba, a 20 de diciembre de 2024. Firmado electrónicamente por la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda, Economía y Empleo, Blanca Torrent Cruz, Vº Bº. Firmado electrónicamente por el Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela Pérez.

Córdoba, 20 de diciembre de 2024.– El Secretario General, Valeriano Lavela Pérez. La Concejala con Delegación, Blanca Torrent Cruz.

Código Seguro de Verificación (CSV): 6DD3 AF2A BB7C 4F60 6010 **Fecha Firma:** 27-12-2024 07:57:42

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



6DD3AF2ABB7C4F606010

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba